

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE
LOS SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS
- DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS -
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA

CONDICIONES PARTICULARES



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADOS A LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL E
INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS DE PASAJEROS
- DE SUPERFICIE Y SUBTERRANEOS -
DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

LICITACION GRUPO 3
SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA
CONDICIONES PARTICULARES





LICITACION GRUPO 3

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

SERVICIOS DE LA LINEA URQUIZA
CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO 1º DELIMITACION DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

1.1. LAS LINEAS DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

- 1.1.1 Las Líneas Ferroviarias del Grupo de Servicios a Conceder son las que en forma general se ilustra en el mapa **Anexo VII (*)**, indicativo de la Línea URQUIZA, de FE.ME.SA.
- 1.1.2 La longitud aproximada de las líneas del Grupo de Servicios a conceder se muestra en el **Anexo VIII**, indicándose también si sobre ellas se prestan servicios de transporte de pasajeros interurbanos y/o de cargas.
- 1.1.3 En el **Anexo IX** se indican los puntos límites de las vías sobre las que el Concesionario tendrá la responsabilidad del mantenimiento de la infraestructura y de la operación ferroviaria. X
- 1.1.4 En los planos del **Anexo X** se indican las vías que utilizará normalmente el Concesionario para los servicios que prestará, aquéllas que serán utilizadas por F.A. o por Terceros Concesionarios, y las que tendrán un uso compartido.

1.2 ESTACIONES

El Grupo de Servicios a Conceder incluye las estaciones y paradas, habilitadas y no habilitadas, que se detallan en el **Anexo XI**, que indica cuando en esos lugares existe empalme o conexión con líneas de FA, con otras líneas de FE.ME.SA. o con terceras concesiones. El Concesionario deberá explotar las instalaciones habilitadas a la fecha de la Toma de Posesión, y podrá explotar aquéllas que a la misma fecha estuvieran inhabilitadas para el transporte urbano y suburbano de pasajeros. Es facultad privativa de la Autoridad de Aplicación aprobar la inhabilitación o la rehabilitación temporal o definitiva de las mismas.

(*) Los Anexos I a VI corresponden al Pliego de Condiciones Generales.



El Oferente podrá presentar en su plan Empresario una propuesta que incluya inhabilitaciones y rehabilitaciones, pero en la cotización del subsidio solicitado o del canon ofrecido supondrá que seguirán en servicio todas las estaciones y paradas que lo estuvieran a la fecha de la presente Licitación, y sólo ellas.

Si la Autoridad de Aplicación decidiera aceptar la propuesta que el Oferente hubiera formulado en su oferta, o la que formulare en igual sentido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Concesión - entonces en calidad de Concesionario - esa decisión dará lugar a un reajuste en el canon ofrecido o en el subsidio solicitado, lo que se acordará entre el Concesionario y la Autoridad de Aplicación en función del balance de ingresos y gastos en más o en menos, atribuibles a la o las estaciones de que se trate. Dicho balance contendrá los mismos rubros que la planilla del Anexo XXIX (cotización del subsidio o/y canon).

1.3 DE LOS BIENES TRANSFERIDOS EN CONCESION

Como parte de la concesión y a los fines de la misma, el Concesionario recibirá la tenencia de los bienes muebles e inmuebles que se detallan en este Pliego y sus anexos. Además, recibirá la tenencia de los bienes que se incorporarán en cumplimiento del programa de inversiones establecido en el Contrato de Concesión.

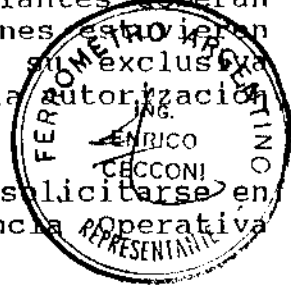
1.4

INFORMACION SOBRE LOS BIENES DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER Y SU ESTADO

FE.ME.SA. entregará a los Oferentes interesados y que lo soliciten, una copia de los planos de trazado de las líneas férreas, de vías, edificios, instalaciones fijas, material rodante y equipos en general, así como de catálogos, manuales y normas relativos a los mismos y a su mantenimiento, corriendo por cuenta de los solicitantes los gastos que ello represente.

Dicha documentación se pone de buena fe a disposición de los Oferentes, pero ni la Autoridad de Aplicación ni FE.ME.SA. asumen responsabilidad alguna por discrepancias entre la misma y la situación y estado reales de esos bienes, que los postulantes deberán verificar en el sitio donde esos bienes están instalados o prestando servicio, a su exclusiva cuenta y cargo, solicitando a tal fin la autorización de la Empresa que corresponda.

Las autorizaciones referidas deberán solicitarse en las oficinas de FE.ME.SA. Sub-Gerencia Operativa



Línea URQUIZA, sitas en Avenida Federico Lacroze 2815, 4º piso, Buenos Aires.

El Concesionario recibirá los bienes de la concesión en el estado en que ellos se encontraren a la fecha de la Toma de Posesión, sin posibilidad de reclamo alguno por el deterioro que ellos pudieren haber tenido desde la fecha del llamado a licitación.

1.5 INMUEBLES

Del total de los terrenos del patrimonio de FE.ME.SA. (Línea URQUIZA), sólo formarán parte de la Concesión los de la zona de vías, los de los cuadros de estación, y aquellos donde se ubiquen los establecimientos de reparación y las instalaciones fijas en operación, así como los edificios que sean directamente necesarios para las operaciones ferroviarias y actividades administrativas y auxiliares de las mismas; también lo harán los inmuebles que se prevea utilizar para obras establecidas en el programa de inversiones. Los terrenos no afectados a esas operaciones y actividades no formarán parte de la concesión, salvo expreso acuerdo de la Autoridad de Aplicación.

A partir del momento en que se firme el Contrato de Concesión y hasta el término de UN (1) año a partir de la Toma de Posesión por el Concesionario, éste y la Autoridad de Aplicación determinarán con precisión los inmuebles que integrarán el Grupo de Servicios Concedido, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la explotación y las de largo plazo.

Los inmuebles que no resulten necesarios serán desafectados de la explotación en forma definitiva, y no se incorporarán a la Concesión o se retirarán de ella una vez tomada la decisión respectiva, según corresponda. Durante el período de análisis en conjunto antes referido, también podrá determinarse la incorporación a la Concesión de inmuebles que no estaban definidos preliminarmente como parte integrante de ella. En ningún caso la desafectación o la incorporación de inmuebles a la Concesión, dará lugar al reajuste del nivel del subsidio o canon.

A partir de la Toma de Posesión, el Concesionario custodiará los inmuebles recibidos, incluso aquellos cuyo destino final no hubiera sido aún determinado. Los terrenos que deban quedar desafectados de la Concesión serán custodiados por un lapso de hasta tres meses posteriores a la determinación de su situación, y vencido ese término la custodia será a cargo de FE.ME.SA.



La delimitación y cercado de los terrenos que se desafecten definitivamente de la Concesión, será por cuenta y cargo de FE.ME.SA.

1.6 MATERIAL RODANTE

Será transferido como parte de la Concesión el material rodante que se indica a continuación:

- a) Locomotoras y locotractores, indicados en el Anexo XII/1.
- b) Coches remolcados, indicados en el Anexo XII/2
- c) Coches motor diesel y sus unidades acopladas indicadas en el Anexo XII/3.
- d) Unidades automotrices eléctricas y sus unidades acopladas indicadas en el Anexo XII/4.
- e) Trenes de auxilio, guinches, vagones y coches de servicio interno, indicados en el Anexo XII/5.

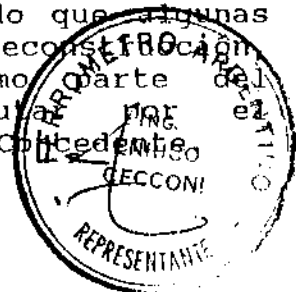
En los anexos mencionados se indican la antigüedad y el estado de ese material rodante. El mismo, bajo inventario valorizado preparado por FE.ME.SA. y revisado por el Concesionario, será transferido en el estado en que se encontrare a la fecha de la Toma de Posesión por aquél. Los postulantes podrán verificar el estado del material rodante en playas y talleres, previa autorización de FE.ME.SA.

Del anterior material rodante, la Autoridad de Aplicación ha proyectado que una parte será objeto de trabajos de reconstrucción, rehabilitación o remodelación, como parte del programa de inversiones a ejecutar por el Concesionario por cuenta y cargo del Concedente.

1.7 VIA FERREA, OBRAS DE ARTE E INSTALACIONES

El Concesionario recibirá el Grupo de Servicios a Conceder con las vías férreas, obras de arte, instalaciones de alimentación de la tracción, instalaciones eléctricas para luz y fuerza motriz, instalaciones de señalamiento, telecomunicaciones y seguridad (bloqueo y pasos a nivel), instalaciones sanitarias y otras, existentes a la fecha del presente llamado.

De las mencionadas obras e instalaciones, la Autoridad de Aplicación ha proyectado que algunas serán objeto de trabajos de reconstrucción, rehabilitación o remodelación, como parte del programa de inversiones a ejecutar por el Concesionario por cuenta y cargo del Concedente.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'A', located at the bottom left of the page.

1.8

ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS

El Concesionario recibirá como parte de la Concesión los establecimientos que en su Oferta hubiera seleccionado, entre los indicados en el Anexo XIII, dedicados al mantenimiento y alistamiento del material tractivo y remolcado, de las vías y obras de arte, y de las instalaciones fijas, con todo su equipamiento y mobiliario. Su posterior rechazo o devolución de parte de dichos establecimientos no dará lugar a la modificación del nivel de subsidio o canon.

El Concesionario recibirá también las oficinas destinadas a la administración de los servicios del Grupo de Servicios Concedido.

Todos las edificios, oficinas y establecimientos serán transferidos en el estado en que se encontraren a la fecha de Toma de Posesión, y podrán ser visitados por los postulantes, previa autorización de FE.ME.SA., y de FA cuando así corresponda.

Los trabajos necesarios para la adecuación de dichas oficinas, edificios o establecimientos, o de parte de ellos, a las necesidades del Concesionario, serán incluidos en el programa de inversiones complementarias que se prevé en el Artículo 17.

1.9

MAQUINARIAS, EQUIPOS, MOBILIARIO Y UTILES

El Concesionario recibirá todas las dependencias dotadas de las maquinarias, equipos, muebles, instrumentos y útiles cuyo inventario será preparado respectivamente por FE.ME.SA., y controlado por ambas partes antes de la transferencia del Grupo de Servicios a Conceder. El Concesionario podrá desistir de la transferencia de los elementos que considere innecesarios.

Los Oferentes podrán tomar conocimiento de la ubicación, utilización y estado de estos bienes en los lugares donde ellos prestan servicio, previa autorización de FE.ME.SA.

FE.ME.SA. no reubicará dichos elementos con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas (Sobres Nº 2), salvo razones de absoluta necesidad para el servicio a su cargo.

En el Anexo XIV se indica un listado general de los principales equipos, maquinarias o elementos importantes, en servicio en los establecimientos de atención del material rodante pertenecientes a FE.ME.SA. Dichos listados se aportan de FE.ME.SA. pero no deben considerarse completos y ni



ni la Autoridad de Aplicación asumen responsabilidad en el caso de discrepancias con la realidad, pero FE.ME.SA. no cambiará el destino de esos bienes hasta el momento de la transferencia del Grupo de Servicios a Conceder.

1.10 MATERIALES Y REPUESTOS

Serán transferidos con la Concesión todos los materiales, órganos de parque y repuestos del material rodante, del equipamiento y de la vía que tengan exclusiva aplicación a los servicios que prestará el Concesionario. También se transferirá una parte equitativa de esos bienes cuando ellos tengan aplicación a material rodante, equipos y vías de sectores y servicios que serán objeto de otras concesiones.

El inventario valorizado de los bienes a transferir será preparado por FE.ME.SA., y revisado por el Concesionario antes de tomar posesión de los mismos. En ningún caso la demora en efectuar estos trámites podrá postergar la Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedido.

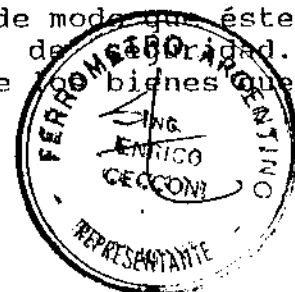
Los materiales, repuestos y órganos de parque a transferir son aquellos que FE.ME.SA. tendrá en existencia al momento de la transferencia, y el Concesionario no podrá interponer reclamo alguno por diferencias en el estado de conservación, calidad y cantidad de los mismos acaecidas a lo largo del período entre este llamado y la Toma de Posesión.

Al finalizar la Concesión el Concesionario devolverá a FE.ME.SA. igual cantidad de cada uno de los bienes recibidos, o cantidades distintas, acordadas con dichas Empresas, por igual valor total del conjunto, calculado a valores unitarios de origen. La cantidad devuelta de repuestos de cada tipo deberá ser suficiente para que quien suceda al Concesionario en la prestación del servicio pueda prestar normalmente el mismo durante un lapso mínimo de seis meses.

Si durante el período de la concesión fueran dados de baja vías, material rodante, instalaciones o equipamiento, y quedaran sin aplicación materiales y repuestos, ellos serán devueltos a FE.ME.SA.

1.11 MANTENIMIENTO DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION

El Concesionario se obliga al mantenimiento de los bienes transferidos con la Concesión, o incorporados a ella posteriormente, de modo de conservarlos en aptitud para el servicio a prestar, de modo que éste se cumpla siempre en condiciones de seguridad. También deberá recuperar el estado de los bienes que



le hubieran sido transferidos en estado deficiente por mantenimiento diferido.

El Concesionario deberá efectuar el mantenimiento de los bienes siguiendo las normas permanentes vigentes en FE.ME.SA., aún cuando ellas no hubieran sido aplicadas en los años recientes o hubieran sido sustituidas por otras de emergencia. Tales normas establecen, por ejemplo, el tiempo, el recorrido o el servicio prestado entre intervenciones sucesivas a la vía, al material rodante o a otras instalaciones. En ausencia de tales normas se seguirán las recomendaciones de los fabricantes o las que aconseje la práctica internacional para casos semejantes.

Si el Concesionario incorporara bienes propios, a su riesgo, según lo previsto en el Artículo 18, establecerá para los mismos las normas de mantenimiento basadas en las recomendaciones de los fabricantes o su propia experiencia. Si esos bienes hicieran a la seguridad del servicio, tales normas deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Si el Concesionario entendiera que las normas vigentes resultan inapropiadas, por exceso o por defecto, para mantener el buen estado de los bienes, podrá proponer a la Autoridad de Aplicación otras que las sustituyan. En cualquier caso, el estado de dichos bienes será responsabilidad del Concesionario, quien no podrá alegar las normas vigentes ni las modificaciones aprobadas por la Autoridad de Aplicación, como causa de deficiencias, desperfectos o accidentes.

1.12

MODIFICACIONES A LOS BIENES DADOS EN CONCESION

Las modificaciones que el Concesionario desee practicar en los bienes recibidos con la concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que el Concesionario someterá su solicitud acompañada de los informes y documentación técnica pertinente.

1.13

CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LOS BIENES RECIBIDOS EN CONCESION

El Concesionario será responsable de la vigilancia y custodia de los bienes que le hayan sido entregados en concesión, incluso de los que temporariamente no utilice. Cuando se determine que algún bien no será utilizado en el futuro para los servicios ferroviarios el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja o desafectación de la explotación, producida la cual será transferido a FE.ME.SA.



1.14

REUTILIZACION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

El Concesionario podrá reasignar los bienes recibidos en concesión destinándolos a otras localizaciones, servicios y usos comprendidos en la Concesión.

Cuando se trate de bienes afectados a la infraestructura, tales como rieles, puentes, señales, etc, podrá hacerlo previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, a la que deberá elevar el informe técnico justificativo. Similar procedimiento regirá cuando se trate de reasignación de máquinas herramienta y otros equipos, cuando ello demande la modificación de edificios y estructuras.

1.15

DESAFECTACION DE BIENES DE LA CONCESION

A partir del primer año de la Concesión, y a requerimiento de cualquiera de las partes, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario iniciarán negociaciones para establecer si existen bienes muebles o instalaciones que, no obstante integrar el inventario de los bienes dados en Concesión, no son necesarios para la operación del servicio ferroviario ni para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

En caso de establecerse la existencia de tales bienes innecesarios para el Concesionario, la Autoridad de Aplicación podrá desafectar los mismos de la Concesión y disponer de ellos libremente cuidando que ello no interfiera en la prestación del servicio ferroviario a cargo del Concesionario.

1.16

DEVOLUCION DE LOS BIENES

Al operar el vencimiento de la Concesión todos los bienes recibidos al principio de la misma y los incorporados por el Concesionario durante su transcurso serán entregados a FE.ME.SA.

Los referidos bienes deberán encontrarse en buen estado de conservación y en condiciones de continuar prestando el servicio habitual por parte de FE.ME.SA. o quien suceda al Concesionario en la prestación del mismo.

El Concesionario deberá mantener el buen estado de los bienes de la Concesión hasta el mismo momento de la devolución de los mismos al término de aquella, sin diferir las tareas e intervenciones programadas de mantenimiento.



Si al momento de la devolución de los bienes se evidenciara falta de mantenimiento o mantenimiento diferido, la Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de las tareas faltantes con cargo a los créditos que tuviera a su favor el Concesionario, o a la garantía de cumplimiento del contrato, según convenga.

ARTICULO 2º ALCANCE DE LA CONCESION

- 2.1 El Concesionario prestará servicio público de transporte de pasajeros sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido indicadas en el Artículo 1º, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.
- 2.2 La Concesión también incluye:
- a) la realización por parte del Concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que sean parte de la Concesión.
 - b) la realización por el Concesionario, por cuenta y cargo del Concedente, del Plan de Inversiones establecido en el presente Pliego, relativo a infraestructura, superestructura, equipamiento y material rodante afectados a aquellos servicios, o del Plan de Inversiones que en definitiva se incluya en el Contrato de la Concesión, más el Plan de Inversiones Complementarias.
 - c) la explotación comercial de locales, espacios, y publicidad en las estaciones e inmuebles comprendidos en el Grupo de Servicios Concedido, con las limitaciones consignadas en este Pliego, y las establecidas por reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales.
- 2.3 El Concesionario, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3 del Pliego de Condiciones Generales, deberá permitir la operación sobre sus líneas de los trenes de pasajeros interurbanos y de carga, operados por F.A. o por Terceros Concesionarios, y prestar los servicios auxiliares de los mismos cuando sea necesario, todo ello con la debida compensación, por parte de las empresas usuarias, por los costos adicionales emergente, calculados con la metodología que deberá aprobar la Autoridad de Aplicación.



ARTICULO 3º PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS DE LA CONCESION

El servicio objeto de la Concesión es prestado actualmente por FE.ME.SA. con los trenes que se identifican en los cuadros horarios del Anexo XV indicativos de la cantidad de servicios diaria, frecuencias horarias, tiempo de recorrido y régimen de parada en estaciones.

Al momento de la Toma de Posesión el Concesionario deberá mantener sin discontinuidad el servicio con las características del que estén prestando hasta ese momento las mencionadas empresas. Dicho servicio diferirá del correspondiente a la fecha del llamado de esta licitación en las modificaciones que ambas hubieran introducido hasta la fecha de Toma de Posesión, las que no serán sustanciales y se limitarán a las necesarias para adecuar la programación de los servicios a la época del año y a la disponibilidad de los recursos para prestarlos.

El Concesionario podrá mantener la programación de los servicios ejecutados por FE.ME.SA. durante los primeros CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la Toma de Posesión. Vencido ese plazo el Concesionario deberá poner en ejecución la programación que deberá proyectar de acuerdo con los lineamientos del Plan Operativo que hubiera presentado en su propuesta e incorporando la experiencia recogida durante el período inicial de la Concesión.

El Concesionario deberá adecuar su programación, como mínimo, con periodicidad anual, teniendo lugar el cambio en el mes de diciembre de cada año, o en la fecha alternativa que apruebe la Autoridad de Aplicación. El Concesionario podrá también preparar hasta dos programaciones anuales, una para la temporada de verano y otra para el resto del año.

En ocasión de cada cambio de programación el Concesionario efectuará las modificaciones que mejor convengan a la evolución de la demanda dirigida a los servicios a su cargo, cuyos lineamientos informará en tiempo oportuno a la Autoridad de Aplicación, aportando cada vez los estudios que avalen su propuesta. La programación definitiva deberá ser sometida a la aprobación de la Autoridad de Aplicación con anticipación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a su entrada en vigencia y si no fuese observada por aquella dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de su presentación, el Concesionario deberá tenerla por aprobada.

Si circunstancias especiales de sustancial gravitación lo hicieran aconsejable, el Concesionario podrá proponer adicionalmente a la Autoridad de Aplicación



Aplicación otras modificaciones a la programación, en el momento en que aquellas se presenten.

ARTICULO 4º CARACTERIZACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS PROGRAMADA

4.1 CUANTÍA DE LA OFERTA

La cuantía de la oferta del servicio ferroviario del Concesionario se medirá con la variable "cantidad de coches por hora" despachados desde la terminal o desde la cabecera del servicio; su medición será hecha sobre la base de la programación que periódicamente aprobará la Autoridad de Aplicación.

En el Anexo XVI se especifican los valores mínimos aceptables de esa variable para las diferentes horas de los días hábiles y no hábiles, y el Concesionario podrá adecuar la programación de su oferta para superar dichos límites, en tanto se lo permita la plena utilización del parque rodante incorporado a la Concesión.

4.2 TIEMPO DE VIAJE - VELOCIDAD COMERCIAL

El Concesionario deberá prestar el servicio manteniendo el tiempo de viaje para los diferentes "servicios" y "trenes tipo" que como valor máximo se indica en el Anexo XVII. Dicho tiempo de viaje podrá incrementarse temporariamente durante la realización de trabajos y obras en la vía, obras de arte, señalamiento o pasos a nivel, así como con motivo de obras en general que sean contiguas o que crucen la zona de vía, en todos los casos con acuerdo de la Autoridad de Aplicación.

En ocasión de los cambios periódicos de programación de servicios el Concesionario podrá proponer tiempos de viaje menores a los establecidos como mínimos en el Contrato de Concesión, basados en mayores velocidades, mayores aceleraciones u otros factores de la programación. Esas modificaciones serán consideradas al medir la calidad del servicio prestado por el Concesionario.

4.3 FRECUENCIA DEL SERVICIO - INTERVALO ENTRE TRENES

El Concesionario deberá prestar los servicios manteniendo, como frecuencia mínima media la que surge de los intervalos medios entre trenes especificados en el Anexo XVI para las horas de punta o pico, para las horas valle y para los horarios nocturnos, en días hábiles y no hábiles.



El Concesionario podrá programar los servicios con intervalos menores a los mínimos especificados en el Contrato de Concesión, modificando la formación de los trenes y/o hasta dar plena utilización al material rodante existente. El aumento de frecuencia por encima de los mínimos se considerará para la medición de la calidad del servicio ofrecido por el Concesionario, pero la programación no deberá producir lapsos inaceptables de cierre de barreras en los pasos a nivel, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 19.

4.4

CALIDAD DEL SERVICIO DE TRENES

La calidad del servicio que proveerá el Concesionario se valorizará con un índice que combinará mediciones objetivas de la calidad de la oferta programada, el cumplimiento de la programación y el cumplimiento de las restantes especificaciones relativas al servicio prestado al público. La medición de la calidad del servicio prestado considerará los siguientes factores:

- i) Cantidad de coches despachados.
- ii) Velocidad comercial (tiempo de viaje entre terminales).
- iii) Intervalo entre trenes sucesivos.
- iv) Cumplimiento de la cantidad de trenes programados.
- v) Puntualidad de los trenes corridos.

El no cumplimiento de la programación aprobada dará lugar a la aplicación de penalidades económicas, cuando el incumplimiento supere los límites aceptables que se especifican en este Pliego. Por su parte, el mejoramiento de la calidad del servicio medida por el referido índice, dará lugar al estímulo por medio del reconocimiento del derecho a aplicar un incremento tarifario. El régimen de penalidades y estímulos se determina en los artículos 15 y 26.4 del presente pliego de condiciones particulares.

Los valores límites de los parámetros que determinan la calidad mínima del servicio que deberá ofrecerse en cada uno de los años de la concesión, y para las diferentes horas de los días hábiles y no hábiles se definen en los Anexos XVI y XVII.

La medición de la calidad del servicio se hará por separado para cada uno de los "servicios" siguientes:

Eléctrico

Federico Lacroze - Gral. Lacroze



En los apartados que siguen se explica el cómputo de los índices parciales representativos de cada uno de los aspectos que determinan la calidad global del servicio prestado. Los índices correspondientes a un período, serán el promedio simple de los valores de cada uno de los días que para cada índice deban ser considerados y que estén incluidos en el período.

4.4.1 Índice de cantidad de coches despachados

En la medición de la calidad del servicio la utilización de este índice se basa en que la cantidad de coches despachados está inversamente relacionada con la cantidad de pasajeros por coche, y por lo tanto con la comodidad de los mismos.

El "índice de coches despachados" se determinará con la fórmula siguiente:

$$ICD_i = \frac{CDHPM_i + CDHPT_i}{CPHPM_i + CPHPT_i}$$

Donde:

ICD_i : índice de cantidad de coches despachados, del día i.

CDHPM_i : cantidad real de coches despachados en el período pico de la mañana, del día i.

CDHPT_i : cantidad real de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i.

CPHPM_i : cantidad programada de coches despachados en el período pico de la mañana, del día i.

CPHPT_i : cantidad programada de coches despachados en el período pico de la tarde, del día i.

Las citadas cantidades de coches son las despachadas desde o hacia cada terminal, según corresponda, durante los períodos pico de los días laborables. Para el período pico matinal se consideran los coches despachados en la dirección hacia las terminales céntricas de la ciudad de Buenos Aires, y en el período pico de la tarde, en el sentido opuesto.

El índice para un período dado es el promedio simple de los índices de los días laborables del período.



Los períodos pico del día son los que se indican, para cada línea y servicio, en el Anexo XVI.

4.4.2 Índice de velocidad comercial

El índice de velocidad comercial que se calculará es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Su cálculo será hecho por separado para cada uno de los servicios identificados en el Artículo 4.4 y para cada uno de ellos, para cada "tren tipo" j.

Se lo computa con la expresión siguiente:

$$IVC = \sum_j a_j \frac{TVR_j}{TVH_j}$$

Donde :

- IVC : índice de velocidad comercial.
- TVR_j : tiempo de viaje de referencia, que especifica el pliego en su Anexo XVII, para el tren tipo j.
- TVH_j : tiempo de viaje según la programación u horario vigente del Concesionario, para el tren tipo j.
- a_j : peso relativo que tiene en la programación el "tren tipo" j (cantidad de trenes tipo j dividido cantidad total de trenes programados).

En el caso que el Concesionario introdujera trenes tipo con un régimen de paradas distinto al especificado en el Anexo XVII, la Autoridad de Aplicación determinará cual será el tiempo de viaje de referencia que corresponderá a los nuevos tipos de tren, a partir de los valores especificados en el mencionado Anexo.

4.4.3 Índice de frecuencia del servicio

El índice de frecuencia del servicio es relativo a la programación de servicios del Concesionario. Se calculará por separado para cada uno de los servicios individualizados en el Artículo 4.4 y dentro de cada uno, para los diferentes grupos en que las estaciones sean clasificadas según la frecuencia de paradas programadas. El cómputo se realizará para los períodos pico y no pico de los días hábiles no hábiles.



El cálculo del índice será como se indica :

$$IF = \sum_k b_k \frac{IMR_k}{IMH_k}$$

Donde :

IF : Índice de frecuencia del servicio.

IMR_k : intervalo medio (en minutos) durante los períodos de los que se trate, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k, según especificación del pliego en su Anexo XVI

IMH_k : intervalo medio (en minutos) durante los mismos períodos, entre los trenes con parada en el grupo de estaciones k, según horario programado por el Concesionario.

b_k : peso correspondiente al grupo de estaciones k. Será en función de la cantidad de pasajeros.

Los períodos considerados en el cómputo son los que se fijan en el Anexo XVI, y el índice global será el promedio ponderado de los índices parciales de cada período. En el mismo Anexo se fijan los coeficiente de ponderación correspondientes.

4.4.4 Indice de cumplimiento del servicio programado

El índice de cumplimiento del servicio programado es el cociente entre la cantidad de trenes corridos que prestan servicio al público y la cantidad de trenes programados. Se considerará que un tren ha corrido cuando ha completado su recorrido programado. Un tren cancelado sin haber completado su recorrido, no será computado como tren corrido. Quedan excluidos del cálculo del índice los trenes de coches vacíos, los trenes recaudadores y otros que no ofrecen servicio al público.

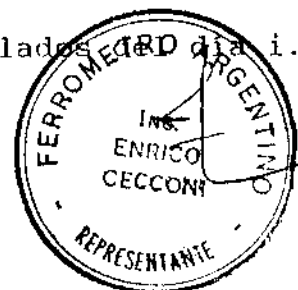
La expresión matemática del índice de cumplimiento del servicio para el día i, es la siguiente:

$$IC_i = \frac{NTH_i - NTA_i}{NTH_i}$$

Donde:

IC_i : índice de cumplimiento del servicio para el día i.

NTA_i : cantidad de trenes cancelados el día i.



NTH_i : cantidad de trenes programados del día i .

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio de los índices diarios.

En el cómputo no se considerarán cancelados aquellos trenes que lo hayan sido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

4.4.5 Índice de puntualidad

El índice de puntualidad es el cociente entre la cantidad de trenes corridos puntuales y la cantidad de trenes corridos totales, que serán en ambos casos los trenes que prestan servicio al público. La expresión matemática del índice es la siguiente:

$$IP_i = \frac{NTP_i}{NTC_i}$$

Donde :

IP_i = índice de puntualidad del día i .

NTP_i = cantidad de trenes puntuales del día i .

NTC_i = cantidad de trenes corridos del día i .

Este índice se computará diariamente, y para un período dado se aplicará el promedio de los índices diarios. En el cómputo serán considerados puntuales los trenes cuyo atraso haya ocurrido por causas de fuerza mayor, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Para el cómputo de este índice serán consideradas la puntualidad en la llegada a la estación terminal del recorrido. Será considerado puntual todo tren cuyo atraso a la llegada no supere las tolerancias establecidas en el Anexo XVIII.

4.4.6 Otros componentes de la calidad del servicio

La medición de calidad del servicio prestado al pasajero incluirá, asimismo, los siguientes factores:

- i) Conservación y limpieza de estaciones, zona de vía e inmuebles en general.



- ii) Alistamiento, presentación y limpieza del material rodante.
- iii) Atención de los pasajeros en boleterías.
- iv) Información al público.

La medición de estos factores será efectuada en cualquier momento que lo decida la Autoridad de Aplicación.

El no cumplimiento de las especificaciones del presente pliego en cada uno de estos temas, dará lugar a la emisión de "llamados de atención" y de "órdenes de servicio", y, en los casos siguientes, a la aplicación de multas: i) cuando el Concesionario no haya programado y dispuesto de los recursos necesarios; ii) cuando a pesar de haberlo hecho haya habido de su parte deficiencia de supervisión del personal a su cargo o de los subcontratistas, si fuera el caso; iii) cuando las deficiencias de que se trate se presenten en forma continua o reiterada; y iv) cuando el Concesionario no de satisfacción a los llamados de atención y órdenes de servicio que se le formulen. Las llamadas de atención y las órdenes de servicio se definen en el Artículo 40 de este pliego.

El Concesionario será responsable ante la Autoridad de Aplicación aún si las tareas efectuadas en forma defectuosa hubieran sido encomendadas a terceros contratistas.

4.4.7 Conservación y limpieza de las estaciones y zona de vía e inmuebles en general.

El Concesionario será responsable de la limpieza de las estaciones, de los edificios, de la zona de vía y de todo otro terreno o inmueble que forme parte del Grupo de Servicios Concedido.

La limpieza de las estaciones, paradas y apeaderos y demás dependencias habilitadas al público, será realizada de acuerdo con los criterios generales que establece el Anexo XIX.

Los terrenos de estaciones, playas y zona de vía en general serán conservados erradicando las malezas y serán mantenidos limpios retirando periódicamente los residuos provenientes de los pasajeros y de la propia actividad del Concesionario, de sus arrendatarios y subcontratistas, así como los que arrojen terceros.

El Concesionario deberá mantener los sistemas de iluminación en accesos, vestíbulos, salas de espera y andenes, y proveer la iluminación nocturnas, y diurnas cuando fuera necesario.



porcentaje de luminarias funcionando no deberá ser inferior al NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y conservación de las estaciones y zona de vía estará en relación a la modalidad habitual de comportamiento de los pasajeros y público en general. El comportamiento incorrecto del público no será eximente de la responsabilidad del Concesionario en el cumplimiento de esta obligación, salvo en los casos excepcionales.

4.4.8 Alistamiento, presentación y limpieza del material rodante

El material rodante que opere el Concesionario deberá mantenerse de modo de ofrecer a los pasajeros un servicio atractivo por seguro, cómodo y eficiente. Los coches y locomotoras deberán conservarse limpios interior y exteriormente; la limpieza deberá hacerse con la periodicidad y siguiendo los criterios generales establecidos en el Anexo XX.

Adicionalmente a la limpieza, el Concesionario deberá mantener los paramentos interiores y exteriores limpios de inscripciones (grafitti).

Deberán reemplazarse los vidrios rotos, repararse los asientos tapizados y deberá proveerse la iluminación interior, en las horas nocturnas y cuando sea necesario en las diurnas, utilizando todas las luminarias instaladas en el material rodante, de las que deberán estar funcionando nunca menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %).

Los Oferentes a la licitación deberán tener en cuenta que el esfuerzo que deberán dedicar a la limpieza y presentación del material rodante estará en relación a las modalidades habituales de comportamiento de los pasajeros y público en general. El incorrecto comportamiento del público no será eximente de la responsabilidad del Concesionario en el cumplimiento de esta obligación, salvo en los casos excepcionales.

4.4.9 Atención de los pasajeros en boleterías

El Concesionario deberá implantar los sistemas y disponer de los recursos humanos necesarios para mejorar la atención al público en lo que hace a la venta de pasajes, tendiendo a que los pasajeros no deban soportar esperas excesivas para la adquisición de sus boletos o para el control de los mismos en el ingreso a las estaciones, si fuera el caso.



El Concesionario deberá asegurar que el comportamiento del personal de las boleterías y de los puestos de control sea correcto, tanto en el trato al pasajero como en la no realización de maniobras fraudulentas durante la transacción.

4.4.10 Información al público

El Concesionario deberá exhibir, en todas las estaciones, los cuadros horarios del servicio correspondiente a la estación o ramal de que se trate, y deberá vigilar que dichos cuadros se mantengan en buen estado, reemplazando aquellos que resulten dañados por cualquier motivo.

En cada estación el Concesionario colocará letreros orientadores del movimiento de los pasajeros hacia las paradas de las líneas de autotransporte colectivo y las estaciones Subterráneas.

El Concesionario deberá mantener al público usuario informado sobre las alteraciones del servicio a su cargo, anunciando cuando los trenes circulan con retraso y cuando haya cancelaciones. El Concesionario deberá cumplir esta obligación con recurso a los sistemas existentes de comunicaciones y de altavoces y a los que se implanten en el futuro en cumplimiento del programa de inversiones especificado en el pliego. El Concesionario podrá a su cargo instalar sistemas complementarios de los existentes, pero en ningún caso los sistemas de anuncios sonoros se utilizarán para difundir publicidad comercial.

4.4.11 Índice global de calidad del servicio

Para cada uno de los servicios definidos en el Artículo 4.4 la Autoridad de Aplicación computará mensualmente el Índice Global de Calidad del Servicio, en la siguiente forma:

$$IG = 0,20 \times ICD + 0,10 \times IVC + 0,20 \times IF + 0,25 \times IC + 0,25 \times IP$$

ICD = índice de coches despachados, promedio de las horas pico de los días hábiles.

IVC = índice de velocidad comercial, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IF = índice de frecuencia, valor correspondiente a la programación vigente del Concesionario.

IC = índice de cumplimiento del servicio, promedio de los valores diarios



IP = índice de puntualidad, promedio de los valores diarios.

ARTICULO 5º QUEJAS DEL PUBLICO

En todas las estaciones y paradas habilitadas existirán a disposición de los pasajeros libros de quejas que deberán ser puestos a disposición del pasajero que lo solicite. En este caso, el personal del Concesionario deberá facilitar dicho libro, absteniéndose de disuadir al pasajero de su utilización, la que deberá serle facilitada, si fuera posible ofreciéndole lugar y medios para escribir en las dependencias de la estación.

El libro de quejas estará foliado, y cada folio será por triplicado, debiendo el personal asegurarse que se provean los medios para que la queja quede asentada por triplicado. Asentada la queja, el original de la misma será remitido no más tarde del primer día hábil siguiente a la Gerencia General del Concesionario; ésta lo retendrá y remitirá una fotocopia a la Autoridad de Aplicación con la periodicidad y dentro de los términos que dicha Autoridad dispondrá. El duplicado de la queja será para el pasajero y el triplicado quedará en el libro de quejas.

El Concesionario efectuará todas las tramitaciones necesarias para establecer la pertinencia de las quejas documentadas, y la responsabilidad de su personal o de la empresa, si la hubiera, informando en el plazo de TREINTA (30) días corridos sobre las conclusiones arribadas en cada caso, de las sanciones a que el hecho hubiera dado lugar y de las medidas adoptadas para evitar su repetición, sin perjuicio de la intervención que pudiera caberle a la justicia penal, si fuera del caso.

La Autoridad de Aplicación podrá, a su solo criterio, penalizar al Concesionario en función de los elementos aportados por el pasajero y del descargo producido por aquel, de la importancia del hecho denunciado y de su grado de reiteración.

ARTICULO 6º IMAGEN DE LA EMPRESA - COMUNICACION CON EL PUBLICO

El Concesionario deberá realizar acciones en apoyo a las de mejoramiento del servicio, que sirvan para una mejora sustancial de la imagen de los servicios ferroviarios en la opinión pública.

El Concesionario deberá adoptar un logotipo que identifique el Grupo de Servicios Concedido, que aplicará en los accesos a las estaciones, b



coches, horarios, anuncios al público y en la publicidad que realice.

Con igual propósito podrá proponer a la Autoridad de Aplicación la adopción de nuevos colores para los coches y locomotoras, en cuyo caso el cambio será llevado a cabo gradualmente, en ocasión de las reparaciones generales o cuando el estado del material rodante así lo aconseje.

ARTICULO 7º ESTADISTICAS QUE DEBERA PRODUCIR EL CONCESIONARIO

El Concesionario deberá mantener los sistemas de información que permitan a la Autoridad de Aplicación medir el desempeño y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esos sistemas estarán siempre disponibles para su consulta por la Autoridad de Aplicación o por los auditores que ella designe.

El Concesionario deberá producir información estadística e indicadores de carácter técnico, operativo, comercial y económico financiero según detalle y periodicidad dada en el Anexo XXI. Dicha información deberá permitir la continuidad de las series de información previamente publicadas por FA y FE.ME.SA., según corresponda, a las que podrá incorporar nuevos conceptos estadísticos pero no suprimirlos o modificarlos sin aprobación de la Autoridad de Aplicación.

El Concesionario deberá producir, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, información mensual sobre la cantidad de pasajeros que utilizan cada una de las estaciones y que circulan sobre cada uno de los tramos del Sistema Ferroviario Concedido. Como parte de su propuesta empresarial, los Oferentes deberán proponer el método que utilizarán a dicho fin, que podrá basarse en la elaboración de información de boleterías y en la realización periódica de encuestas y conteos por muestreo.

Dicho método, una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación, será utilizado para estimar mensualmente la cantidad de pasajeros que en las horas pico viajan sobre los tramos de la red, y conocer si la oferta brindada satisface a la demanda dentro de límites aceptables de pasajeros por coche. A ese fin, la Autoridad de Aplicación podrá requerir del Concesionario la realización de recuentos horarios de pasajeros en las estaciones, como complemento del sistema estadístico.



ARTICULO 8º CIRCULACION DE TRENES DE FA (O DE TERCEROS CONCESIONARIOS) SOBRE LAS VIAS DEL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

De acuerdo con lo enunciado en las Condiciones Generales - Artículo 34.4, en el Anexo XV se identifican los servicios de trenes que al 31 de diciembre de 1991 se desarrollan en el sector correspondiente del Grupo de Servicios a Conceder.

La cantidad de estos servicios podrá incrementarse en el futuro y el Concesionario deberá arbitrar las medidas que permitan absorber esas circulaciones en conjunto con las propias del servicio suburbano a su cargo.

ARTICULO 9º SERVICIOS EN RAMALES NO AFECTADOS AL SERVICIO SUBURBANO DE PASAJEROS

Además de los mencionados en el Artículo 4.4, integran el Grupo de Servicios a Conceder los ramales que a continuación se indican, utilizados para los servicios ferroviarios de transporte de cargas o para las necesidades internas de las empresas operadoras ferroviarias:

Rubén Darío - Kilómetro 19,623

Estos ramales, aunque no sean utilizados para los servicios de pasajeros a prestar por el Concesionario, serán mantenidos y custodiados por él. Cuando sean utilizados por FA, por FEMESA o por Terceros Concesionarios, éstos deberán acordar con el Concesionario la modalidad de su uso y las compensaciones correspondientes.

Si en el futuro alguno de esos sectores dejara de tener utilización por un lapso continuado de un año, el Concesionario podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación su baja de la concesión. Aquella deberá expedirse en el plazo de SESENTA (60) días. De no hacerlo en ese término, el Concesionario podrá proceder a la inactivación temporaria del ramal de que se trate. En caso de aprobarse la baja de la concesión, la Autoridad de Aplicación y el Concesionario acordarán la modalidad y fecha de la transferencia y el ajuste de las condiciones contractuales.

ARTICULO 10 DESVIOS PARTICULARES CONECTADOS AL GRUPO DE SERVICIOS A CONCEDER

Están conectados actualmente al Grupo de Servicios a Conceder los desvíos particulares indicados en el



Anexo XXII. Su uso se rige por disposiciones y convenios que los Oferentes podrán consultar en la Sub-Gerencia Operativa L.URQUIZA de FE.ME.SA.

FA o los Terceros Concesionarios del servicio de cargas tendrán el derecho de operar con tráficos originados o terminados en esos desvíos, pero si la operación en los mismos diera lugar a gastos, éstos deberán correr por cuenta exclusiva de aquellos.

Si particulares interesados en utilizar los servicios de FA o de Terceros Concesionarios del servicio de cargas desearan reactivar desvíos particulares inhabilitados, o conectar nuevos a líneas del Sistema Ferroviario Concedido, el Concesionario deberá permitirlo, en tanto no se obstaculice la operación de los servicios a su cargo, se cumplan las condiciones de seguridad y las inversiones y gastos a que ello dé lugar estén a cargo de las partes interesadas.

ARTICULO 11 CONTRATOS EXISTENTES QUE SERAN TRANSFERIDOS AL CONCESIONARIO

En el Anexo XXIII consta la nómina de los contratos celebrados por FE.ME.SA. (o por FA y transferidos a FE.ME.SA.) cuyas fechas de vencimiento son posteriores al 20 de julio de 1992.

Dichos contratos, si su vencimiento no se operara con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión del Grupo de Servicios Concedidos, serán transferidos al Concesionario a partir de ella, conforme a lo establecido en el Artículo 34.5 de las Condiciones Generales del Pliego de las licitaciones de que se trata.

Posteriormente, producido el vencimiento de dichos contratos, el Concesionario podrá proceder según su conveniencia, pero con ajuste a las normas que seguidamente se consignan:

11.1 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE INMUEBLES

Tratándose de contratos de arrendamiento o de concesión de inmuebles (terrenos, edificios, galpones, etc.) ubicados en la zona de la Concesión, pero excluidas las áreas operativas de las estaciones de pasajeros, el Concesionario, al vencimiento del contrato transferido, a los fines de disponer libremente del uso del inmueble, su arrendamiento o concesión, deberá obtener la previa conformidad de la Autoridad del Aplicación de la Concesión.



11.2 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O DE CONCESION DE ESPACIOS Y LOCALES EN ESTACIONES

Tratándose de contratos de arrendamiento o concesión de locales y espacios ubicados en las estaciones de pasajeros, comprendidas en ellas las áreas necesarias para la actividad ferroviaria propiamente dicha, los andenes, vestíbulos, pasillos y demás sectores necesarios para el desplazamiento y espera de los pasajeros, el Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá disponer del uso de dichos locales y espacios, su arrendamiento o concesión, con sujeción a las siguientes normas:

- 11.2.1 La ocupación de espacios para explotación comercial en las estaciones comprendidas en la Concesión será restringida, pues deberá privilegiarse el tránsito en las mismas y la seguridad de los pasajeros.
- 11.2.2 Las actividades comerciales de cualquier tipo a realizar en las estaciones deberán ser tales que estimulen la realización de viajes por el Grupo de Servicios a Conceder, al brindar favorables y convenientes servicios a los pasajeros del mismo.
- 11.2.3 No se admitirán las actividades que deterioren el ambiente de las estaciones por la producción de humos, olores, calor excesivo, suciedad, residuos o exceso de ruidos. Las actividades que se implanten deberán contribuir positivamente a crear en la propia estación y su entorno un ámbito agradable, por lo que deberán evitarse las actividades que por su naturaleza generen situaciones de incomodidad o de inseguridad.
- 11.2.4 Todas las actividades comerciales que el Concesionario desarrolle en andenes, pasillos, vestíbulos y accesos a sus estaciones no deberán molestar, entorpecer o impedir el tránsito seguro del público. No se permitirán ocupar con esas actividades los andenes de la estación terminal Federico Lacroze, y en las restantes su localización se hará de modo que el propio local o espacio concedido más el área normalmente ocupada por su clientela, no se sitúen a menos de 3 metros de distancia del borde del andén.
- 11.2.5 Las locaciones que otorgue el Concesionario deberán instrumentarse por plazos limitados a fin de poder reubicarse las actividades si el crecimiento del movimiento de personas así lo exige.
- 11.2.6 Cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación las actividades comerciales vulneren los criterios enunciados en este artículo, las mismas deberán modificarse o reubicarse, y la reiteración de tales inconvenientes será considerada infracción punible.



11.2.7 Las actividades comerciales que se permiten desarrollar al Concesionario estarán sujetas al cumplimiento de las normas municipales vigentes.

11.2.8 Todos los contratos de locación de espacios que otorgue el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.

11.3 CONTRATOS DE PUBLICIDAD

Tratándose de contratos de publicidad, el Concesionario, al vencimiento de los contratos transferidos, podrá explotar espacios para la exhibición de publicidad gráfica, en el interior de los coches; en paredes, techos, andenes, etc., de las estaciones; en los terrenos entre estaciones, y en el espacio aéreo correspondiente a la zona de concesión, con sujeción a las siguientes normas:

11.3.1 Dicha publicidad gráfica no deberá entorpecer la señalización del mismo tipo dirigida a los pasajeros y al público en general, para su orientación e información, prevención y educación.

11.3.2 La publicidad gráfica realizada utilizando los inmuebles del Grupo de Servicios Concedido no deberá obstaculizar la visibilidad de la señalización ferroviaria ni la de los pasos a nivel. Tampoco deberá infringir las normas vigentes en cuanto a seguridad del tránsito en calles y caminos.

11.3.3 No se admitirá publicidad sonora (altavoces u otros sistemas).

11.3.4 Los contratos de publicidad gráfica que utilice el espacio aéreo correspondiente a la zona de la Concesión contendrán cláusulas estableciendo la precariedad de la autorización, toda vez que la Autoridad de Aplicación retiene el derecho a explotar el espacio aéreo correspondiente al suelo concedido.

11.3.5 Los contratos de publicidad contendrán cláusulas relativas al cumplimiento de las normas vigentes sobre publicidad, de carácter nacional, provincial y municipal.

11.3.6 Todos los contratos de locación de publicidad que otorgue el Concesionario deberán concluir, indefectiblemente, al finalizar el Contrato de Concesión.



CONTRATOS DE APROVISIONAMIENTO DE TRACTO SUCESIVO

Los pagos efectuados por FE.ME.SA. en concepto de provisiones o servicios, cuyo período de aprovisionamiento trascienda la fecha de Toma de Posesión, y los consumos de energía, servicios de comunicaciones, y otros de igual naturaleza que abarquen lapsos anteriores y posteriores a la citada fecha, serán asumidos por FE.ME.SA. y por el Concesionario en proporción a los días o las cantidades que correspondan a cada parte.

ARTICULO 12 CONCESION DE AREAS NO OPERATIVAS

De acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 1143/91, estarán excluidas de la Concesión las áreas no operativas de la estación Federico Lacroze determinadas en el Anexo XXIV, que darán lugar a la concesión de su explotación por Terceros Concesionarios. Las actividades a desarrollar en las áreas no operativas no deberán impedir ni entorpecer la actividad propia del Concesionario, ni el movimiento y comodidad de los pasajeros, ni el futuro desarrollo del tráfico.

ARTICULO 13 PLAN EMPRESARIO

El objetivo del Plan Empresario - elemento en la calificación de los Oferentes que los habilitará, o no, para presentar la oferta financiera - es demostrar, a través de la relación congruente y armónica que debe existir entre sus distintos componentes, que el Oferente ha comprendido las particularidades de la actividad a desarrollar y que, consecuentemente, ha previsto la realización ordenada y racional de las diferentes fases de aquélla.

Así, el Plan Operativo a presentar deberá ser el adecuado - el necesario y suficiente - para satisfacer, dentro de los niveles de calidad mínima que establece el Pliego o los mejores que prevea el Oferente, la demanda que proyecte para el período de Concesión; los planes de mantenimiento, a su vez, deberán ser aptos para sostener sin perturbaciones el desarrollo del Plan Operativo; y la organización empresaria, incluidos los programas de recursos humanos y de relaciones con la comunidad, ser la apropiada para administrar con eficiencia los recursos técnicos, humanos y financieros que demandará, a juicio del Oferente, la gestión del servicio público cuya explotación aspira a obtener, y la realización del programa de inversiones que el Concesionario ejecutará por cuenta y cargo del Concedente, a fin de mejorar la infraestructura y, consecuentemente, la operación del sistema.



El Plan Empresario no deberá presentar ningún tipo de indicador o cálculo que permita conocer anticipadamente elementos de la propuesta financiera (subsidio y/o cánon, más cotización del programa de inversiones). Pero la propuesta financiera no deberá ser sino la consecuencia razonable de los enfoques presentados en el Plan Empresario.

El Plan Empresario que los oferentes deberán incluir en el sobre 2 - A de la licitación deberá comprender los siguientes temas:

Capítulo 1 : Estudio del mercado; proyección de la demanda sobre cada ramal del Grupo de Servicios a Conceder. Plan de comercialización de servicios principales y colaterales.

Capítulo 2 : Programa Operativo para atender a la demanda prevista sobre cada ramal : horario de trenes, frecuencia, régimen de paradas en estaciones, recorrido de trenes, consumo de combustible y de energía eléctrica, sistema de control de la evasión del pago del pasaje. El Oferente deberá demostrar cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición para satisfacer la demanda en cantidad y calidad de servicios.

Capítulo 3 : Plan de mantenimiento de la vía, edificios, estaciones, etc.

Capítulo 4 : Plan de mantenimiento del material rodante en depósitos, desvíos y talleres.

Capítulo 5 : Plan de mantenimiento de instalaciones de señalamiento y telecomunicaciones.

Capítulo 6 : Plan de mantenimiento de instalaciones eléctricas de tracción y otras.

NOTA : Para los capítulos 3, 4, 5 y 6 el Oferente deberá explicitar, en cada uno, cómo prevé emplear los medios materiales y humanos a su disposición y el consumo de los principales materiales para el mantenimiento para satisfacer las necesidades del mantenimiento de los bienes recibidos en concesión.



Capítulo 7 : Organización propuesta para alcanzar los objetivos del Plan Empresario.

Capítulo 8 : Programa de recursos humanos. Cantidad de personal y su justificación para las principales áreas y principales agrupamientos dentro de cada una. Capacitación.

NOTA : En los capítulos 2 al 8, el Oferente procurará explicitar claramente el aumento de productividad que espera conseguir en la aplicación de sus propuestas.

Capítulo 9 : Programa de relaciones con la comunidad, tendiente a la mejora de la imagen empresaria de los ferrocarriles metropolitanos.

Capítulo 10 : Inversiones adicionales del Concesionario, a su riesgo.

El Plan Empresario no deberá presentar elementos que permitan conocer anticipadamente la propuesta financiera (subsidio y/o canon, más cotización del programa de inversiones), la que no deberá ser sino la consecuencia razonable de los enfoques presentados en el Plan Empresario.

ARTICULO 14 MARCO INSTITUCIONAL Y REGULATORIO

El Contrato de Concesión será suscripto con la Autoridad de Aplicación. El proyecto del contrato a suscribir que propone la Autoridad de Aplicación, será comunicado a los Oferentes mediante circular, con una anticipación no menor de TREINTA (30) días corridos a la fecha de apertura de los Sobres N° 2.

En tanto no se concrete la creación de la Autoridad del Transporte del Area Metropolitana, prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 1143/91, será Autoridad de Aplicación para la Concesión el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por sí o a través de organismos específicos a los cuales encomiende la atención de aspectos parciales de la función.

Dicha Autoridad fijará las tarifas básicas y aprobará los servicios a prestar por el Concesionario. Entenderá en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, en las quejas del público relativas al servicio ferroviario, en la aplicación de penalidades y en el reconocimiento del derecho del Concesionario a superar las tarifas básicas, cuando haya mejorado la calidad del servicio.



medida como se determina en el Artículo 4.4.11 ; asimismo será responsable por dar su previa conformidad a los pagos que correspondieren al Concesionario por la ejecución del plan de inversiones y por el subsidio a la operación, o por la percepción del canon si este fuera el caso.

Toda relación que fuera necesaria entre el Concesionario y autoridades gubernamentales de cualquier nivel se hará a través de la Autoridad de Aplicación, cuando así corresponda a la naturaleza o importancia de la cuestión de que se trate, y con conocimiento de dicha Autoridad en los restantes casos.

La Autoridad de Aplicación acordará con el Concesionario el encaminamiento administrativo de los diferentes trámites, rutinarios o no rutinarios, a que dé lugar el Contrato de Concesión.

También tendrá la responsabilidad, con la intervención de FE.ME.SA., en la supervisión del estado de de los bienes dados en concesión o incorporados a la Concesión, y del cumplimiento de las obligaciones respecto de su mantenimiento, custodia y vigilancia; en la certificación del avance de las obras e instalaciones del programa de inversiones, y en la recepción provisoria y definitiva de las mismas. Asimismo recibirá formalmente del Concesionario, con intervención de FE.ME.SA., los bienes que sean dados de baja a lo largo de la concesión, y los que serán devueltos al cabo de la misma, verificando su cantidad y estado.

Las bienes que el Concesionario incorpore al Grupo de Servicios Concedido, y las modificaciones y reformas que desee realizar a los bienes recibidos en concesión, deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. Esta la concederá con intervención de FE.ME.SA. o de la Secretaría de Transporte, según corresponda.

Las municipalidades, por su parte, intervendrán obligatoriamente siempre que se trate de la modificación, proyecto, construcción y recepción provisoria y definitiva de obras que tengan lugar en espacios de su jurisdicción o que una vez realizadas pasen a su dominio, explotación o mantenimiento.

ARTICULO 15 PENALIDADES

El Concesionario deberá prestar el servicio cumpliendo o superando las especificaciones mínimas de cantidad y de calidad dadas en el presente Pliego.



Corresponderá la aplicación de penalidades por incumplimiento del servicio de trenes, cuando dicho servicio se cumpla fuera de los límites de tolerancia implícitos en los Anexos XVII y XVIII. Asimismo, se aplicarán penalidades cuando no se dé cumplimiento a las obligaciones relativas a la limpieza de las estaciones y trenes, y a la atención al público.

La aplicación de las penalidades por todos los conceptos que contempla este Pliego será mensual.

Las penalidades se aplicarán en "unidades de penalidad", denominadas en lo que sigue U.P., cuyo valor monetario será igual al precio del pasaje para el viaje simple de la tarifa básica (viaje "de ida", sin descuentos ni rebaja) entre las estaciones RETIRO y SAN ISIDRO.

Las multas se aplicarán cada vez que el incumplimiento a penalizar sea atribuible al Concesionario, por no haber éste programado adecuadamente los recursos necesarios, por mala gestión o por deficiente supervisión de sus empleados; y no corresponderá su aplicación cuando el incumplimiento fuera debido razones de fuerza mayor, al solo criterio de la Autoridad de Aplicación. Los incumplimientos de los proveedores y subcontratistas del Concesionario que pudieran producir incumplimientos del mismo frente al Concedente, serán responsabilidad del Concesionario, salvo cuando tuvieran origen en situaciones que notoriamente afecten a la generalidad de las actividades de la ciudad.

15.1

PENALIDAD POR OFERTA INSUFICIENTE

Es obligación del Concesionario proveer la cantidad de oferta mínima, para cada "servicio" definido en el Artículo 4.4, despachando la cantidad de coches por período establecida en el Anexo XVI. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la siguiente penalización:

a) Por cada coche despachado de menos en el período pico de la mañana y por cada coche despachado de menos en el período pico de la tarde de cada día, en ambos casos en el sentido dominante del tráfico, en relación con la cantidad establecida en el Anexo XVI, se aplicará una penalidad igual a:

Eléctrico Federico Lacroze - Gral. Lemos

CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

b) Por cada coche despachado de menos en el resto de cada día hábil, es decir



horas de pico y en el sentido dominante ya consideradas en el apartado a), y por cada coche despachado de menos durante los días no hábiles, por debajo de la cantidad establecida en el Anexo XVI, se aplicará una penalidad igual al OCHENTA (80) POR CIENTO de la que corresponde a las horas pico.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por cancelación de trenes, de la que trata el apartado 15.2

Cada mes, la determinación de la cantidad de unidades de penalidad aplicables se hará sumando la cantidad que corresponda a todos los períodos diarios contenidos en el mes.

15.2

PENALIDAD POR NO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO PROGRAMADO

Es obligación del Concesionario cumplir el servicio corriendo la cantidad de trenes programada. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa, cuando el porcentaje de trenes corridos, respecto de los programados, esté por debajo de los porcentajes que se establecen en el Anexo XVIII.

La determinación de la cantidad de trenes cancelados que corresponde penalizar se hará sobre base mensual, durante los primeros dos años de la Concesión, y sobre base semanal durante los restantes.

Por cada tren cancelado a la partida o durante su recorrido, en exceso de la cantidad de cancelaciones que corresponden a los referidos porcentajes de cumplimiento del servicio, se aplicará una multa de:

Eléctrico Federico Lacroze - Gral.Lemos

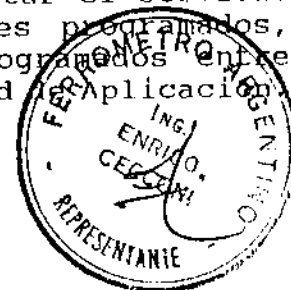
CIENTO CINCUENTA (150) U.P.

La aplicación de estas penalidades se hará con independencia de si también correspondiera la aplicación de penalidad por oferta insuficiente, de la que trata el apartado 15.1

15.3

PENALIDAD POR IMPUNTUALIDAD DEL SERVICIO PROGRAMADO

Es obligación del Concesionario prestar el servicio corriendo con puntualidad los trenes programados, cumpliendo los tiempos de viaje programados entre terminales, aprobados por la Autoridad de Aplicación



El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una multa, cuando el porcentaje de trenes corridos puntuales, respecto de los trenes corridos, esté por debajo de los porcentajes que se establecen en el Anexo XVIII.

La determinación de la cantidad de trenes que corresponde penalizar se hará sobre base mensual, durante los primeros dos años de la Concesión, y sobre base semanal durante los restantes.

Por cada tren no puntual en exceso de la cantidad que corresponde a los referidos porcentajes de puntualidad, se aplicará una multa de:

Eléctrico Federico Lacroze - Gral. Lemos

CINCuenta (50) U.P.

15.4

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA DE ESTACIONES, EN LA PRESENTACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS COCHES, EN LA ATENCIÓN DE LAS BOLETERÍAS Y EN LA INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

Los incumplimientos de las especificaciones de este Pliego en relación a los conceptos anotados en el título darán lugar a la emisión de "llamados de atención" y "órdenes de servicio", por parte de la Auditoría del Concedente, cuando la Auditoría compruebe:

- a) Falta de limpieza en dependencias de las estaciones, en la zona de vía y en los inmuebles en general del Sistema Ferroviario Concedido.
- b) Falta de limpieza interior y exterior en los coches.
- c) Falta de iluminación en los coches, asientos dañados, vidrios rotos y otras deficiencias que impliquen faltas en la comodidad a brindar al pasajero.
- d) Esperas excesivas de los pasajeros en las boleterías y puestos de control de acceso a los andenes.
- e) Falta de anuncio oportuno al público sobre las anomalías del servicio.

Las infracciones que se comprueben serán penalizadas cuando ellas provengan de no haber el Concesionario programado y dispuesto de los recursos necesarios para evitarlas; cuando a pesar de haberlo hecho haya habido de su parte deficiencia de supervisión del personal a su cargo o de los subcontratistas, si fuera el caso; cuando las deficiencias de que se

